

Resolución

ARP/ /2025, de 18 de julio, por la que se convocan las ayudas para el tratamiento de la vegetación en urbanizaciones y núcleos de población afectados por la Ley 5/2003, de 22 de abril, correspondientes al año 2025 (Ref. BDNS.....)

Dada la Orden ACC/100/2023, de 2 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el tratamiento de la vegetación en urbanizaciones y núcleos de población afectados por la Ley 5/2003, de 22 de abril;

Dado el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

—1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de forma telemática y deben formalizarse según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

—2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía para reintegrar en la carta de pago correspondiente.

—3 Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor debe tratar los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante, con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos en la normativa sobre protección de datos.

— 4 Entrada en vigor

La presente Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 18 de julio de 2025

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea. No le es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea porque no cumple todos sus requisitos: las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

1. Publicación de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Publicar la convocatoria para la concesión de las ayudas destinadas al tratamiento de la vegetación en las urbanizaciones y los núcleos de población afectados por la Ley 5/2003, de 22 de abril, de medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones sin continuidad inmediata con la trama urbana (código BDNS XXXXXX).

1.2. El objeto de la subvención es el fomento del tratamiento de la vegetación en franjas de protección perimetral frente a incendios forestales, y en parcelas y zonas verdes de titularidad municipal en urbanizaciones y núcleos de población afectados por la Ley 5/2003, de 22 de abril.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la prevención de incendios forestales.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se realiza en régimen de concurrencia competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Planificación para la Prevención de Incendios Forestales de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio.

3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 1.500.000,00 euros, consignados en la partida presupuestaria AG07D/460000100/5510/0000 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) para el año 2026.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva de crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

5.3. La tramitación de la convocatoria es anticipada; en consecuencia, la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio y, por tanto, la concesión de la subvención

queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de la concesión.

6. Importe de la subvención

6.1 Las ayudas para el tratamiento de la vegetación tienen una cuantía diferenciada según el tipo de actuación:

a) Tratamiento de vegetación con desbroce de matorral y tala de arbolado superior al 33% de los pies existentes inicialmente: el 60% del coste total de la actuación, con un máximo de 1.800,00 euros por hectárea.

b) Tratamiento de vegetación con desbroce de matorral: el 60% del presupuesto de la actuación, con un máximo de 900,00 euros por hectárea. Este importe se puede incrementar en un máximo de 180,00 euros por hectárea en caso de que el desbroce de matorral necesite una tala de arbolado entre el 10% y el 33% de los pies existentes inicialmente.

Estos importes máximos se pueden incrementar en un máximo de 300,00 euros por hectárea para aquellas actuaciones en las que el terreno presente una pendiente superior al 40%, siempre que así lo solicite la persona beneficiaria y se aporte la documentación especificada en el apartado 7.1.h de estas bases reguladoras. El importe subvencionado no puede superar en ningún caso el 60% del coste total de la actuación.

La determinación de la cuantía de las ayudas se realiza en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de atribución y prioridades establecidos en el apartado 9 de estas bases reguladoras. El importe de las subvenciones concedidas no puede ser en ningún caso de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que desarrollará la persona beneficiaria.

6.2. El importe de la subvención por persona beneficiaria no puede ser superior a 100.000,00 euros.

6.3. El importe de la subvención no puede ser en ningún caso de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la que se indica en el apartado 7 de las bases reguladoras de la ayuda aprobadas por la Orden ACC/100/2023, de 2 de mayo (DOGC núm. 8909, de 5.5.2023).

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, se puede realizar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Actuaciones subvencionables

Son subvencionables las actuaciones que se indican a continuación y que se lleven a cabo en parcelas interiores y/o zonas verdes interiores de titularidad municipal y en franjas perimetrales de protección de 25 metros de anchura, como mínimo, de urbanizaciones y núcleos de población, situados en terrenos forestales o en la franja de 500 metros que los rodea, a los que sea de aplicación la Ley 5/2003, de 22 de abril:

a) Tratamiento de vegetación con desbroce de matorral y tala de arbolado: conjunto de actuaciones necesarias para transformar la vegetación actual para que cumpla las condiciones técnicas que establece el anexo 2 del Decreto 123/2005, de 14 de junio, de medidas de prevención de incendios forestales en urbanizaciones sin continuidad inmediata con la trama urbana. Esta actuación solo es subvencionable en bosques adultos. Se incluye en este concepto la tala de más de una tercera parte (33%) del arbolado de clase diamétrica superior a 5 (superior a 7,5 cm de diámetro normal), la poda de los árboles que quedan en pie, el desbroce del sotobosque, y la retirada o trituración *in situ* de los restos vegetales generados.

b) Tratamiento de vegetación con desbroce de matorral: conjunto de actuaciones necesarias para transformar la vegetación actual para que cumpla las condiciones técnicas que establece el anexo 2 del Decreto 123/2005, de 14 de junio, de medidas de prevención de incendios forestales en urbanizaciones sin continuidad inmediata con la trama urbana. Se incluye en este concepto el desbroce de matorral, la poda de los árboles, y la retirada o trituración *in situ* de los restos vegetales generados. También se puede incluir la tala de una tercera parte (33%) del arbolado o menos de clase diamétrica superior a 5 (superior a 7,5 cm de diámetro normal).

10. Gastos subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, los gastos subvencionables de esta convocatoria son el coste de ejecución y el de dirección de obra o de servicio del tratamiento de la vegetación en las franjas perimetrales de protección de 25 metros de anchura, como mínimo, y en las parcelas y zonas verdes interiores de titularidad municipal de una urbanización o núcleo de población, de acuerdo con las condiciones técnicas que establece el anexo 2 del Decreto 123/2005, de 14 de junio (DOGC núm. 4407, de 16.06.2005).

11. Comisión de Valoración

11.1. La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular del Servicio de Planificación para la Prevención de Incendios Forestales.
- La persona titular del Servicio de Análisis de Peligro de Incendios Forestales.
- La persona titular del Área de Operaciones y Obras Forestales.

11.2. El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los miembros suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes debe aplicar los criterios de valoración siguientes:

En el caso de que el importe total subvencionable supere el presupuesto disponible, cada una de las actuaciones incluidas en las solicitudes admitidas a trámite se puntúan de manera individualizada y se ordenan en orden descendente de puntuación en función de los parámetros siguientes:

- Peligro exterior de incendio forestal: hasta 9 puntos, medidos sobre el mapa básico de peligro de incendios forestales en el entorno de la urbanización o núcleo de población.

El mapa básico de peligro de incendios forestales de Cataluña incluido en el Plan Infocat es un mapa ráster con píxeles de 100 metros de lado y valorados de 0 a 9, en el que 0 indica las zonas no forestales y, por tanto, sin peligro de incendio forestal, y 9, el nivel máximo de peligro de incendio forestal. Para puntuar cada una de las actuaciones solicitadas se debe representar sobre el mapa básico de peligro de incendio forestal la franja perimetral donde se solicita actuar, y se debe delimitar el área que la rodea hasta una distancia de 1.000 metros. La puntuación es el valor medio de los píxeles incluidos en esta área.

A la puntuación anterior:

- se deben sumar 2 puntos adicionales si en la convocatoria anterior se solicitó una ayuda por la misma actuación que quedó en lista de reserva por falta de presupuesto.

- se deben restar 2 puntos si en la convocatoria anterior se otorgó una ayuda por la misma actuación y, finalmente, no se certificó su ejecución.

En caso de que las ayudas solicitadas superen el importe máximo que establece la convocatoria y, una vez aplicados los criterios de valoración, diversas actuaciones queden en la posición final y presenten una misma puntuación, se debe prorratear el presupuesto que quede disponible entre estas actuaciones.

Una vez agotado el presupuesto disponible, las solicitudes con actuaciones incluidas en el resto de prioridades se denegarán por falta de disponibilidad presupuestaria, aunque el proyecto sea elegible.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión de la subvención o ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, denegación y desistimiento de la subvención o ayuda.

Estas resoluciones deben dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere adecuado. En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban realizarse para el cumplimiento del objeto de la subvención se deben ejecutar en el período siguiente:

- fecha de inicio 16 de septiembre de 2025, incluido.
- fecha de fin: 15 de mayo de 2026, incluido.

15. Justificación

15.1. La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención a partir del día 16 de mayo de 2026 y hasta el día 15 de junio de 2026, ambos incluidos. La justificación de la subvención se debe llevar a cabo mediante una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, conforme al artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y una declaración responsable de la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención.

15.2. El plazo de justificación puede ampliarse a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones motivadas debidamente, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

15.3 Mediante técnicas de muestreo, el órgano concedente comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencias sobre la aplicación adecuada de la subvención. Puede requerir a las personas beneficiarias la remisión de justificantes de gasto seleccionados.

15.4. La actividad subvencionada se puede justificar con una desviación presupuestaria no superior al 20% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado. Esta desviación no comporta la reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre que el importe de la subvención otorgada sea superior al importe justificado correctamente.

16. Pago

16.1. El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento por el que se concedió la subvención en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.